



CIRCULAR EXTERNA

A: Representantes Legales de Sujetos Obligados que ofrecen "servicios de microfinanzas".

De: **DENIS MEMBREÑO RIVAS**
Director UAF

Asunto: Registro de Sujetos Obligados que pasan a la regulación de la CONAMI conforme lo dispuesto en la Ley No. 1168.

Fecha: 08 de julio de 2024.

Referencia: UAF-C.E.-1955-2024.



Estimados(as) señores (as) Representantes Legales.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF), le comunica a los Sujetos Obligados que ofrecen "servicios de microfinanzas" lo siguiente:

1. Que, con la entrada en vigencia de la **Ley No. 1168 "Ley de Reforma a la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas"**, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, del 07 de noviembre de 2023, se reformaron los artículos 3 y 78, los que respectivamente establecen que: todas las instituciones que hacen actividades de microfinanzas, deben de **inscribirse** de carácter **obligatorio** al Registro Nacional de Microfinanzas adscrito a la CONAMI para que obtengan la autorización para operar; y que, las IMF ya constituidas que aún no se encuentran inscritas en la CONAMI tendrían un **plazo** de **seis meses** para registrarse ante la misma, plazo que se venció el **6 de mayo de 2024**.
2. Qué, con los cambios normativos antes señalados, las IMF que se encontraban bajo la regulación y supervisión de la UAF, han pasado a ser reguladas y supervisadas por la CONAMI, la cual al tenor del **artículo 30, literal b** de la **Ley No. 977 "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"**, se encuentra facultada para supervisar la implementación de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP e imponer medidas correctivas y/o sancionatorias a las IMF que estén bajo su regulación, razón por la cual, se estará procediendo a actualizar las resoluciones administrativas por medio de las cuales se aprobó su condición de Sujeto Obligado; así como, su certificado de registro correspondiente, todo conforme lo establecido en el **artículo 11** de la **Resolución No. UAF-N-023-2023**.
3. Con base a lo antes expuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente por la CONAMI, cuando la información sea revisada y validada por la UAF, se procederá a actualizar la asignación de **códigos de registro** para los **Sujetos Obligados** clasificados como "institución de



microfinanzas" bajo el ente regulador CONAMI, los cuales serán incorporados al Libro correspondiente.

Con el cambio de los códigos, la UAF procederá a **emitir nuevos certificados de registro, así como, las constancias de registro de los oficiales de cumplimiento** en PLA/FT/FP en formato digital para que los Sujetos Obligados, puedan descargarlos de la plataforma electrónica SIREL.

4. Los Sujetos Obligados sin detrimento de las obligaciones en materia de LA/FT/FP establecidas por la CONAMI, deberán cumplir con lo dispuesto en la **Resolución No. UAF-N-023-2023 "Normativa de Registro de Sujetos Obligados ante la Unidad de Análisis Financiero"** y la **Resolución No. UAF-N-021-2019 "Normativa sobre las obligaciones de reportes de los Sujetos Obligados a la Unidad de Análisis Financiero"**.

Atentamente,

Cc. Lic. Jim Madriz López, Presidenta Ejecutiva CONAMI.
Archivo.